

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 50.

TEGUCIGALPA, MARZO 8 DE 1889.

NÚMERO 496.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del día 5 de Marzo de 1889.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos matrimoniales á Don Pedro Medal.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de J. M. Bustamante.—Acuerdo en que se dispensa á Don E. J. Moncada la publicación de edictos matrimoniales.—Acuerdo concediendo una dispensa.—Acuerdo en que se concede una dispensa.—Acuerdo concediendo una dispensa.

FOMENTO.—Acuerdo en que se levanta una garantía.

GUERRA.—Acuerdo declarando en el goce de montepío á la viuda é hijos del General Don Enrique Gutiérrez.—Acuerdo en que se admite la dimisión de su grado al Sub-Teniente Saturnino Avelar.—Acuerdo en que se admite al Sub-Teniente José Angel Gómez la dimisión de su grado.—Acuerdo en que se concede al Coronel Don Bruno Milla su retiro del servicio.—Acuerdo en que se concede al Doctor Don Benigno D. Tamayo, Cirujano del puerto de Trujillo, dos meses de licencia.

PODER JUDICIAL.

Acta de instalación del Tribunal Supremo de Guerra.—Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidencia del Señor Diputado Díaz (Don Remigio). Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, González, Leiva, Madrid, Matute Brito, Membreño, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Tábora, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Martínez, habiéndose excusado, con causa legal, el Señor Diputado López.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

2.º—Por tercera vez se abrió el debate sobre el cálculo general de ingresos fiscales, lo mismo que sobre el dictamen de los Señores Diputados Flores y Quirós y la moción del Señor Representante Tábora. El Señor Diputado Membreño manifestó: que los datos en que apoyaba su reforma el Señor Representante Tábora, eran exactos, por cuanto señalaban el producto de las rentas fiscales en los cinco primeros meses del año económico en curso; pero que había de observarse que tal

rendimiento no estaba depurado, y que, trayendo á la vista los estados que se registran en "La República," periódico ministerial, los ingresos líquidos, en el tiempo indicado, solamente llegan á la suma de quinientos mil y tantos pesos. El Señor Diputado Tábora arguyó: que los datos que él había presentado le fueron suministrados por el Tenedor de Libros de la Dirección General de Rentas, autorizados con su firma, y que no había razón para suponer que eran más verídicos los cuadros á que se refería el Señor Representante Membreño, por el solo hecho de aparecer en un semanario oficial. El Señor Diputado Trejo expuso: que, de aceptar la iniciativa del Señor Representante Tábora, se vendría á subir el monto de la deuda interior, en razón de que, no correspondiendo los ingresos probables con los egresos seguros, el Poder Ejecutivo dejaría de pagar los sueldos de empleados, ó para cubrirlos tendría necesidad de solicitar dinero á interés: que el Señor Presidente de la República había anunciado en su Mensaje que la deuda se extinguiría en el término de dos años, y que sería censurable en la Representación Nacional contrariar tan elevado propósito, en cuya virtud, él, desde luego, protestaba contra una reforma que á su juicio hundiría el crédito del Estado. El Señor Diputado Zelaya replicó: que, estando á la vista que el cálculo de ingresos no llenaba los gastos consignados en los proyectos pasados por los Ministerios, no había inconveniente para aumentar el primero, toda vez que este procedimiento salvaba la dificultad de decretar un presupuesto con déficit: que, según los datos presentados por el Señor Diputado Tábora, las rentas habían producido en cinco meses la cantidad de setecientos y tantos mil pesos; y que, en esta virtud, no era aventurado afirmar que, en la misma proporción, los proventos fiscales ascenderían en el año á un millón y medio de pesos. El Señor Diputado Martínez objetó: que cierto era que el cálculo de ingresos no bastaba para sufragar los gastos de los presupuestos Ministeriales; pero que, de esta verdad, no podía seguirse que el remedio estaba en crecer nominalmente los ingresos en cantidad suficiente para aquel fin: que la dificultad del déficit no se zanjaba con el recurso iniciado por el Señor Representante Tábora, pues era bien sabido que las rentas no quedaban aumentadas por el hecho de colocar guarismo sobre guarismo, sino por los esfuerzos de una administración honrada y labo-

riosa: que, en todo evento, los egresos debían subordinarse á los ingresos, más no al contrario; en cuyo caso, para proceder con más consecuencia, sería preferible decretar el déficit de una manera franca, y autorizar al Presidente de la República para que lo llenara negociando fondos al efecto: que, si bien reconocía, con los Señores Diputados Tábora y Zelaya, que la tendencia de las rentas fiscales era al alza, no aceptaba que ésta fuera de un año para otro en la proporción de un treinta por ciento, sin que para ello fuera preciso crear nuevos impuestos; y que si alguno de los Señores Representantes propusiera el aumento de los ingresos en la suma de cien mil pesos, él no tendría obstáculo para secundarle. Después de haber reforzado el Señor Tábora sus anteriores argumentos, el Señor Diputado Presidente suspendió la sesión.

3.º—Continuando la sesión, el Señor Representante Colindres propuso que el cálculo de ingresos se aprobara en la forma siguiente: renta aduanera, \$630.092.44; renta de aguardiente, 335.700.08; de tabaco, 130.014; de pólvora, 8.991; exportación de productos, 11.667; extracción de ganado, 50.326; consumo pecuario, 21.425; papel sellado, 49.490; tierras, 32.016; ramo de telégrafos, 30.017.39; ramo de correos, 4.759.85; imprenta nacional, 1.500; 2 p.º de montepío, 1.600; ingresos eventuales, 37.700.

Tomada en consideración esta iniciativa, y puesta á discusión, el Señor Representante Martínez manifestó que se adhería á ella, porque á su juicio consultaba mejor los aumentos probables de la renta, y porque además él creía que en esa forma se cubrían los diversos presupuestos de egresos.—Suficientemente discutido el punto, se procedió á recoger votación nominal, resultando que diez y seis Señores Diputados estuvieron por la moción del Señor Representante Tábora, once por la del Señor Diputado Colindres, y cinco por el dictamen de la Comisión.

4.º—No habiendo habido resolución, se puso nuevamente á examen el cálculo de ingresos, y por segunda y tercera vez se recogieron los votos, sin obtener mayoría absoluta ninguna de las iniciativas pendientes.—Se suspendió la sesión.

5.º—Prosiguió la sesión con el debate sobre el cómputo de ingresos.—El Señor Diputado Colindres hizo observar que su reforma respondía al objeto que se proponían los Señores Representantes que optaban por la moción

del Señor Diputado Tábora, y que solamente difería en cuanto á la partida señalada por el Gobierno para amortización; pero que, á su juicio, dependiendo esto del movimiento comercial, la suma que se consignara en el presupuesto nunca pasaría de ser más que un simple cálculo.—El Señor Representante Quirós dijo: que, como individuo de la Comisión, y en fuerza de las razones expresadas por los Señores Diputados Colindres y Martínez, aceptaba en un todo la moción del primero; y que, en consecuencia, retiraba su dictamen.—El Señor Representante Flores, individuo también de la Comisión, adhirió á lo últimamente manifestado por el Señor Diputado Quirós; y la Cámara dió por retirado el dictamen. Suficientemente discutidos la moción del Señor Representante Colindres, la del Señor Diputado Tábora y el proyecto, se procedió á recoger los votos, resultando que diez y ocho Señores Representantes optaron por la primera, once por la segunda, y tres por el tercero.

6.º—Sin objeciones, fueron aceptados por la Cámara los presupuestos de egresos de los Ministerios de Gobernación y Relaciones Exteriores.

El Señor Presidente levantó la sesión á las cuatro y media de la tarde.—Remigio Díaz, D. V. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Simeón Martínez, D. S.

PODER EJECUTIVO.
JUSTICIA.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos matrimoniales á Don Pedro Medal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1889.

En vista de la solicitud presentada por el Licenciado Don Pedro Medal, vecino de Comayagua, en que pide se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Teresa Castillo, del mismo vecindario; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa que solicita; y
2.º—Que entere en la Administración de Rentas de Comayagua la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de J. M. Bustamante.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 26 de 1889.

Con vista de la solicitud presentada por el Abogado Don José María Bustamante, en que pide se le conceda el exequátur de ley para ejercer el oficio de Notario Público; y atendiendo á que ha llenado los requisitos y condiciones legales, de acuerdo con el parecer del Señor Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Concederle al Señor Bustamante el exequátur que solicita; remitiéndose, para los fines de ley, al Tribunal Superior de Cuentas, el testimonio de la escritura en que se encuentra la caución con que el interesado garantiza sus funciones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se dispensa á Don E. J. Moncada la publicación de edictos matrimoniales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1889.

Siendo justos los motivos en que se funda Don Eduardo J. Moncada, de este vecindario, para solicitar dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Gertrudis Sáchez, del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concederle la dispensa que solicita; y
2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos matrimoniales á Don G. Láinez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa de publicación de edictos que solicita el Señor Gonzalo Láinez y la Señorita Dolores Gallardo, para contraer matrimonio civil en la ciudad de Danlí; y
2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo concediendo otra dispensa sobre edictos matrimoniales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1889.

En vista de la solicitud presentada por el Señor Pedro Garay, vecino de San Sebastián, Departamento de Comayagua, en que pide se le dispense la publicación de edictos á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Eugenia Mejía del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y
2.º—Que entere cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se concede igual gracia á Juan José Cerrato.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1889.

Solicitando el Señor Juan José Cerrato, vecino de San Buenaventura, de este Departamento, dispensa de la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la Señorita Isabel Cierra, del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa que solicita; debiendo enterar en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo concediendo la misma dispensa á Floriano Dabadi.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos que solicita D. Floriano Dabadi, vecino de Trujillo, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Carminda Escalante, del mismo vecindario; debiendo enterar en la Administración de Rentas del Departamento de Colón la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

FOMENTO.

Acuerdo en que se levanta una garantía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 7 de 1889.

Habiendo justificado Don Guillermo Wermuth, con el informe del Gobernador Político del Departamento de Comayagua y certificación de la Municipalidad de Minas de Oro, que ha cumplido las obligaciones que se le impusieron en acuerdo de 8 de Setiembre de 1887, al otorgarle una zona mineral en aquella jurisdicción, para lo cual dió, como garantía, un QUEDAN con valor de dos mil pesos, firmado por J. M. Imboden; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Devolver, cancelado, al Señor Wermuth, el QUEDAN de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo declarando en el goce de montepío á la viuda é hijos del General Don Enrique Gutiérrez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 6 de 1889.

En atención á que el Señor General Don Enrique Gutiérrez, de conformidad con los

documentos que acompañan la solicitud que han elevado al Gobierno su viuda Doña Raquel Lardizábal y su hijo Don Carlos F. Gutiérrez, prestó sus servicios á la República, con honradez y lealtad, por más de diez años; y á que falleció en 11 de Setiembre de 1883, en ocasión que desempeñaba la Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra, con el sueldo de trescientos pesos mensuales, teniendo, en consecuencia, su expresada viuda é hijos, derecho á gozar de la pensión de montepío en los términos que establece el artículo 3.º, Título XXV, Tratado V de la Ordenanza Militar; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar á la indicada Señora Lardizábal de Gutiérrez y á sus legítimos hijos Carlos F., José, María, Raquel, Enrique y José Antonio, en el goce de montepío, debiendo satisfacerseles á razón de setenta y cinco pesos mensuales.

2.º—Disponer que el Director General de Rentas forme la liquidación de las mensualidades vencidas desde el 11 de Setiembre de 1883, en que tuvo lugar la defunción del General Gutiérrez, hasta el último de Febrero del corriente año, debiendo, de esta fecha en adelante, satisfacerlas en efectivo; y

3.º—Excitar al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda para que libre las órdenes necesarias al cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite la dimisión de su grado al Sub-Teniente Saturnino Avelar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 7 de 1889.

Siendo justas las causas en que se apoya el Sub-Teniente Don Saturnino Avelar, de las milicias del Departamento de Santa Bárbara, para hacer dimisión de su grado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela. En consecuencia, la Oficina General de Cuentas practicará la cancelación de su despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricada por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite al Subteniente José Angel Gómez la dimisión de su grado.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 8 de 1889.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Subteniente Don José Antonio Gómez, vecino de esta ciudad, en que hace dimisión de su grado; y considerando: que ha comprobado legalmente que no sabe leer ni escribir y que, además, está impedido de la mano derecha, á consecuencia de una herida que sufrió hace algún tiempo; por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de

que se ha hecho mérito. En consecuencia, la oficina respectiva practicará la cancelación de su despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede al Coronel Don Bruno Milla, su retiro del servicio.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 8 de 1889.

Traído á la vista el memorial que ha elevado al Gobierno el Coronel Don Bruno Milla, vecino de la ciudad de Gracias, en que pide se le conceda su retiro del servicio con goce de sueldo; y Considerando: que de los documentos adjuntos aparece plenamente comprobado que el solicitante ha servido en actividad durante más de veinte años; por tanto, el Presidente de la República, en observancia del artículo 4.º, Título XXIV, Tratado V de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Conceder su retiro al Coronel Don Bruno Milla, con goce de la mitad del sueldo de su grado, que le será satisfecho por la Administración de Rentas del Departamento de Gracias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede al Doctor Don Benigno D. Tamayo, Cirujano del puerto de Trujillo, dos meses de licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 9 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Doctor Don Benigno D. Tamayo, Cirujano del puerto de Trujillo, dos meses de licencia que ha solicitado, uno de los cuales será con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL

Acta de instalación del Tribunal Supremo de Guerra, 1881.

En Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Reunidos en el local destinado para las Sesiones del Tribunal Supremo de la Guerra los Señores Teniente General Don Juan López, Licenciado Don Rafael Alvarado y General de Estado Mayor Héctor Galinier, nombrados jueces propietarios de dicho Tribunal, y los Señores Licenciado Don Vicente Ariza Padilla, Licenciado Don Jerónimo Zelaya y Coronel Don Leonidas Lardizábal, en calidad de Jueces suplentes; presente asimismo el Señor Ministro de la Guerra, recibió á los referidos funcionarios, de conformidad con el Decreto Supremo de 16 del mes en curso, la promesa constitucional, declarado, en seguida, que el Tribunal Supremo de la Guerra quedaba

legalmente instalado.—No concurrieron al acto los Señores Licenciados Don Martín Uclés y Don Crescencio Gómez, Jueces propietarios, por hallarse ausentes; y firman la presente acta los Jueces á quienes se dió posesión.—Leonidas Lardizábal.—J. López.—Rafael Alvarado.—Héctor Galinier.—V. Ariza Padilla.—Jerónimo Zelaya.—Constantino Martínez, Secetario.

Acuerdo resolviendo una consulta del Juez de Paz 2.º de Ocotepeque, contraída á preguntar en qué papel deben extenderse las órdenes de citación en los juicios de menor cuantía.

Sesión del cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, á que asistieron los Señores Magistrados Uclés, Ferrari, Escobar y los Abogados, llamados á integrar, Bustillo y Zúniga.

2.º—Se dió cuenta con un telegrama, fecha 1.º del corriente, en que el Juez de Paz 2.º de Ocotepeque consulta en qué papel deben extenderse las órdenes de citación en los juicios de menor cuantía; y, no estando prevenido para ellos el uso del papel sellado, se acordó, por punto general: que pueden escribirse en papel común.—Uclés.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

Acuerdo mandando poner en conocimiento del Supremo Gobierno la consulta del Juez de Letras de las Islas de la Bahía sobre la necesidad que hay de un intérprete en su Juzgado.

Sesión del martes seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Gómez, Ariza Padilla, Zelaya, Alvarado y el Integrante Bonilla.

3.º—Se dió también cuenta con una consulta dirigida por el Juez de Letras del Departamento de las Islas de la Bahía, manifestando la necesidad que hay en su Juzgado de un intérprete, por las continuas dificultades que se presentan, á causa de ser, en aquel lugar, el inglés el idioma dominante, y se acordó: dirigirla al Supremo Gobierno para lo que tenga á bien disponer sobre los inconvenientes que apunta dicho Juez, especialmente por la falta de un intérprete, á cuyo nombramiento sólo puede proveer el mismo Gobierno estimándolo oportuno.—Gómez.—Constantino Martínez, Secretario.

Acuerdo en que se deniega el curso de un suplicatorio dirigido por el Juez de Letras de La Paz.

Sesión del miércoles siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Gómez, Ariza Padilla, Zelaya, Alvarado y el Integrante Bonilla.

2.º—Tomado en consideración el exhorto dirigido á este Tribunal por el Juez de Letras del Departamento de La Paz, pidiendo á la autoridad judicial de la República del Salvador la extradición del reo Jacinto Guevara, procesado por el indicado Juez, porque llevaba sin guía á dicha República una partida de ganado: apareciendo que el consabido delito no está comprendido en el número de aquellos por que puede solicitarse extradición, con-

forme á lo estipulado en el artículo 16 del tratado celebrado entre esta República y la del Salvador y canjeado en 17 de Diciembre de 1880, el Tribunal acordó: que no se dé curso al mencionado exhorto y que se devuelva al Juez de su procedencia.—Gómez.—Constantino Martínez, Secretario.

Acuerdo mandando comunicar el emitido por el Señor Presidente de la República creando los Juzgados de Letras 1.º y 2.º de este Departamento y la Sección Judicial de Nacaome.

Sesión del viernes nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Gómez, Ariza Padilla, Zelaya, Alvarado y el Integrante Bonilla.

3.º—Se dió cuenta con tres oficios dirigidos á este Tribunal por el Señor Ministro de Justicia, en los que comunica los siguientes acuerdos emitidos por el Señor Presidente de la República: Primero, atendiendo á que el Juez de Letras de este Departamento no tiene tiempo suficiente para despachar la porción de asuntos que simultáneamente llegan á su oficina, y que, en tal concepto, es indispensable establecer otro Juzgado de Letras para mejor expedir la administración de justicia; por tanto, en uso de las facultades que le confiere el artículo 35 de la Ley Orgánica de Tribunales, acordó:—1.º Crear otro Juzgado de Letras en este Departamento. 2.º que, con la denominación de primero y segundo, tendrán todas las atribuciones que las leyes confieren á los Juzgados de Letras.—Segundo.—Existiendo las mismas causas en el Departamento de Choluteca, por su gran extensión, y en uso de la ley ya citada, acordó: 1.º Crear una Sección Judicial en dicho Departamento, denominada "Sección Judicial de Nacaome."—2.º Dicha sección se compondrá de los círculos de Nacaome y Goascorán y de los pueblos de Reitoca, Curarén, Alubarén, San Miguelito, La Libertad, San José, Lanterique, Caridad y San Antonio del Norte, pertenecientes á este Departamento y de La Paz.—3.º Disponer que el Juzgado de Letras resida en la ciudad de Nacaome. Y en el tercero expone: que habiendo de procederse al nombramiento de Jueces de Letras de este Departamento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de Tribunales, acordó: nombrar al Licenciado Don Francisco Escobar, Juez de Letras 2.º propietario de este Departamento.

Y en tal virtud, este Tribunal acordó: que se transcriban á las Cortes de Apelaciones y se conteste de enterado al Señor Ministro.—Gómez.—Constantino Martínez, Secretario.

Acuerdo en que se resuelve una consulta del Juez de Letras de Gracias—sobre cuál debe ser la base para apreciar la pena en el delito de contrabando.

Sesión del lunes diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Gómez, Ariza Padilla, Zelaya, Alvarado y el Integrante Bonilla.

2.º—Tomada en consideración la consulta dirigida á este Tribunal por el Juez de Le-

tras del Departamento de Gracias, sobre cuál debe ser la base para apreciar la pena en el delito de contrabando de aguardiente, en el caso de que no aparezca la cantidad de licor, materia del delito, se acordó por punto general: que los Jueces se atengan en dicho caso, para fijar el mérito de la especie, á los datos que á este respecto suministre el proceso, haciendo uso de las facultades que, para casos análogos, les confiere el artículo 461 del Código Penal, reduciéndola á su minimum cuando no sea posible determinarla de otro modo.—Gómez.—Constantino Martínez, Secretario.

Acuerdo en que se ordena á las Cortes de Apelaciones remitan á la Secretaría de este Tribunal, en los primeros días del mes de Enero, un estado de todos los procesos iniciados y fenecidos durante el año en su respectiva Sección.—Acuerdo disponiendo que los Jueces de Letras, ó las Cortes de Apelaciones, no notifiquen á los reos la providencia en que se les admite el recurso de apelación, cuando el Tribunal ante quien haya de mejorarse no resida en el mismo asiento.

Sesión del lunes veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Gómez, Ariza Padilla, Zelaya, Alvarado y el Integrante Bonilla.

2.º—Siendo conveniente, para que el trabajo de los Tribunales en materia criminal sea conocido; y conduciendo, por otra parte, á apreciar la influencia que las nuevas leyes y educación van ejerciendo en las costumbres, y el conocimiento de los procesos fenecidos en el año, se acordó ordenar á las Cortes de Apelaciones: que, en los primeros días del mes de Enero, pasen á la Secretaría de este Tribunal un estado comprensivo de todos los procesos iniciados y fenecidos durante el año en su respectiva Sección, y otro de todos los pendientes; expresando ambos la fecha en que se inició el proceso, el delito que lo motivó, la fecha en que fué cometido, el nombre, nacionalidad y vecindario del reo ó reos, nombre del acusador, si lo hubiere, su última diligencia en los expedientes, y la pena impuesta ó absolución pronunciada en los fenecidos: que estos estados vengan clasificados por Departamentos; y que, en lo sucesivo, dichos estados sean semestrales, remitiendo uno en la primera quincena de Enero y otro en la de Julio.

3.º—Tomando en consideración que algunos reos á quienes se ha otorgado el recurso de apelación ó de casación no pueden ocurrir á mejorarlo en tiempo oportuno, por no facilitarse de momento, por quien corresponde, la custodia necesaria para conducirlos al Tribunal Superior dentro del término fatal señalado para la mejora del recurso; resultando, de aquí, que éste se declara desierto ó no interpuesto al tenor de la ley. Atendiendo, por otra parte, á que no todos los procesados disponen de suficientes medios para constituir representantes en los casos de que se trata, por los gastos que para ello se impenden, el Tribunal acuerda: que los Jueces de Letras, ó las Cortes de Apelaciones, no notifiquen á los procesados la providencia en que admiten

el recurso de apelación ó casación, cuando el Tribunal ante quien haya de mejorarse no resida en el mismo asiento, sinó es hasta haberse cerciorado de que está pronta la custodia para constituir quien lo represente.

4.º—Se acordó, asimismo: que los fallos de las Cortes de Apelaciones, cuando recaigan en asuntos en revisión, con cuyas sentencias de 1.ª Instancia se hayan conformado los reos, quedando éstos en las cárceles del Juzgado de Letras, mientras resuelve el Tribunal Superior, no se notifique á los procesados sinó es haciéndoles comparecer al despacho del Tribunal, para que puedan interponer en tiempo el recurso de casación, que á su juicio proceda, cuando aquellos fallos modifiquen ó revocquen los de 1.ª Instancia con que los procesados se habían conformado.—Gómez.—Constantino Martínez, Secretario.

Acuerdo mandando comunicar á las Cortes de Apelaciones lo resuelto por el Señor Presidente sobre la vigencia de la Ley de Policía Urbana.

Sesión del martes cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Gómez, Ariza Padilla, Zelaya, Alvarado y el Integrante Bonilla.

2.º—Se dió cuenta con un oficio dirigido por el Señor Ministro de Justicia, transcribiendo la resolución emitida por el Señor Presidente en la consulta que este Tribunal le hizo en 28 de Junio pasado, sobre si debería considerarse vigente la Ley de Policía Urbana en todos aquellos casos no comprendidos en el Código Penal; la que fué resuelta en sentido afirmativo.—En tal virtud, este Tribunal acordó: que se comunique á las Cortes de Apelaciones para que estas lo comuniquen á quienes corresponde.—Gómez.—Constantino Martínez, Srío.

AVISOS OFICIALES.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección,

Hace saber: que en la montaña del Tepescuinte, jurisdicción de Siunapa, en la noche del veintisiete de Diciembre del año de ochenta y siete, fueron encontradas por Antonio Aguilar las mercaderías siguientes: tres piezas manta ancha de 24 yardas cada una; tres piezas manta americana, 20 yardas cada una; nueve piezas manta angosta, 24 yardas cada una; veinte piezas manta entre ancha, 24 yardas cada una; dieciséis piezas indiana angosta, 30 yardas cada una; tres piezas género de familia, 24 yardas cada una; dos piezas género de familia, 24 yardas cada una; dos piezas género de familia, 24 yardas cada una; dos piezas madapolán superior, 24 yardas cada una; seis piezas indiana ancha, 24 yardas cada una; cinco pañuelos muselina; media resma papel de arroz; media resma papel de oficio; media resma papel de venado; seis cortes dril; un corte indiana azul; una botellita Agua Colonia; un corte satín de 10 yardas; medio real de botones; medio real de agujas; tres anzuelos; dieciséis paquetes hilo, carreta de lata amarilla; un paquete hilo de máquina; unas tijeras; dos cortes indiana ancha.—Dichas mercaderías, por sentencia ejecutada, se han mandado considerar como de incógnita propiedad; y para los efectos del artículo 707 Código Civil, se publica el presente.—Ocoatepeque, Febrero 19 de 1889.

LUIS F. REINA, SRIO.

El infrascrito, Secretario de la Corte de Apelaciones de lo Civil de esta Sección,

De orden del Tribunal, hace saber: que, para dar curso á los asuntos pendientes, se necesita que las partes interesadas hagan las gestiones debidas y suministren el papel sellado que corresponde.—De lo contrario, se postergará el conocimiento de ellos, advirtiéndose que en el despacho se observará en lo posible el orden de antigüedad.

Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1889.

6 v.) JUAN R. ORELLANA.